

# Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

Decreto No. 24  
P.O.E. 18 Enero 2011

## Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

**Artículo 2, Fracción II.** Para efectos de la presente Ley, indistintamente, se entenderá, entre otros, por: Auditoría del desempeño: Es la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas de los entes fiscalizables, considerando indicadores estratégicos y de gestión.

**Artículo 9.** La cuenta pública estará constituida, entre otros, por:

**Apartado A, Fracción X.** Información financiera generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental "SCG II" implementado: Indicadores de resultados mensuales y/o bimestrales.

**Apartado B, Fracción VI.** Información adicional, que deberá contener la primera cuenta pública que se presente en el año: Metodología para la construcción de indicadores.

**Artículo 12.** La fiscalización superior de la cuenta pública tiene por objeto, entre otros:

**Fracción II.** Realizar auditorías sobre el desempeño para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, así mismo verificará si la ejecución de los mismos se ajustan a las especificaciones, términos y montos aprobados;

**Fracción III.** Evaluar el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto.

**Artículo 14, Fracción IV.** Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, el Órgano tendrá las obligaciones y atribuciones, entre otras, la siguiente: Evaluar el cumplimiento parcial y final de los objetivos y metas fijadas en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, según corresponda y los programas aprobados con base en el mismo, conforme a los indicadores estratégicos señalados en los propios programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.